

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0671
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Abel Antonio Cuervo Raigoza y otros
Demandado	Rodrigo de Jesús Arias Cuervo y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00235 00
Asunto	Admite demanda

Una vez realizado el estudio a la presente demanda el Despacho encuentra que la misma cumple a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que para la declaración de pertenencia instauran Abel Antonio Cuervo Raigoza, Henry Alberto Cuervo Raigoza, María Aracelly Cuervo Raigoza y Luz Marina Cuervo Raigoza en contra de Rodrigo de Jesús, Miriam de Jesús, Luz Nelly, Carmelina, Vidal Antonio, Mariano de Jesús, Mariela de Jesús, Heriberto, Gloria Arias Cuervo; Manuel A., Manuel Antonio, Roberto Antonio, Rosa María Cuervo; Luis Alfonso, Abel Antonio, María de los Dolores, Adriano y Gabriela Cuervo Ospina y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía, ya que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión es de \$11.737.351¹, en concordancia con los artículos 26, 375 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en

¹ Tal y como consta en ficha predial.

concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, e infórmeseles la dirección de correo electrónico del despacho para efectos de la contestación.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-18965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. **Líbrese el oficio respectivo.**

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de **Rodrigo de Jesús, Miriam de Jesús, Luz Nelly, Carmelina, Vidal Antonio, Mariano de Jesús, Mariela de Jesús, Heriberto, Gloria Arias Cuervo; Manuel A., Manuel Antonio, Roberto Antonio, Rosa María Cuervo; Luis Alfonso, Abel Antonio, María de los Dolores, Adriano y Gabriela Cuervo Ospina** y de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **023-18965** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, en atención a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

Bien inmueble ubicado en la zona urbana del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, barrio Plan del Cementerio, queda sobre la carrera 50 con número 44-286/290, alinderado así: “por el norte con Bárbara Villada y Hernando Cardona López, por el oriente con Hernando de Jesús Cardona López, por el sur con Jhon Agudelo, por el occidente con Luz Marina López, Gustavo Adolfo Aristizábal, Carlos Andrés Valencia y con la carrera 50”, Inmueble con un área total de 1.886,36 m² y área construida de 148,56 m², se identifica con la matrícula inmobiliaria 023-18965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Dichos emplazamientos se surtirán en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

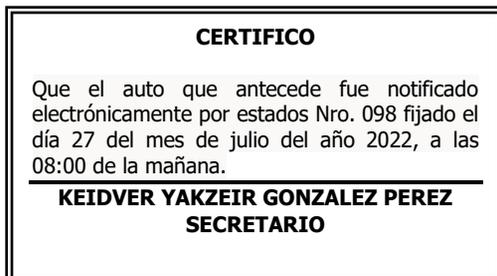
SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras y al catastro del municipio de Santa Bárbara, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya portadora de la tarjeta profesional número 301.255 expedida por el Consejo superior de la Judicatura. Para que represente al demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23ab72f8517182979e8179be97d0b0bc47d00cca06dc107e1cb31f627875967**

Documento generado en 26/07/2022 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>